

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden e interés público, de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Juanacatlán, cuyo objeto reside en establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal y garantizar el acceso público de ésta.

ARTÍCULO 2.- Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Transparencia e Información Pública y la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos, todas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública, a la Unidad de Transparencia, todos pertenecientes al Municipio de Juanacatlán.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento:

Al órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores; investido con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II. Dependencias de la Administración Pública Municipal:

A los órganos conformados por elementos humanos, materiales, estructura jurídica, competencia y procedimientos técnicos que realizan una parte de la actividad que desempeña la Administración Pública Municipal.

### III. Datos personales:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de las personas;

### IV. Documentos:

Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Ayuntamiento o de los organismos públicos municipales y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

### V. Información Pública:

La contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control del Ayuntamiento o de las Dependencias de la Administración Pública Municipal como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;

### VI. Instituto:

El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

### VII. Ley:

La Ley de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco;

### VIII. Transparencia:

Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales el Ayuntamiento así como los Organismos Públicos del Municipio tienen el deber de poner a disposición de

las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

#### IX. Unidad de Transparencia e Información:

Es la oficina dependiente de la Secretaría General que tiene las atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son fines del presente ordenamiento los siguientes:

- a. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Municipio.
- b. Contribuir con los ciudadanos el ejercicio del derecho a la información, garantizando así, su estricta observancia por parte del Ayuntamiento de Juanacatlán así como de sus dependencias y entidades.
- c. La protección de los datos personales que se encuentran en poder de las dependencias y entidades municipales.
- d. Establecer la obligación del órgano de Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal que le deriva de poner a disposición de los ciudadanos la información necesaria para tener un conocimiento directo de sus funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados.
- e. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que genera el Ayuntamiento y las dependencias y entidades que le auxilian.
- f. Establecer el procedimiento mediante el cual, los ciudadanos puedan conocer y acceder a la información que genere o posea el Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración pública municipal.
- g. Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos que contengan la información pública, que obre en poder de las entidades y dependencias de la Administración municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Juanacatlán, así como todas sus dependencias y entidades se encuentran sometidos al principio de publicidad de sus actos y están obligados a respetar el derecho de acceso a la información pública. Todo servidor público municipal tiene la obligación de entregar la información contenida en los documentos públicos a su cargo a las personas que la soliciten en los términos del presente reglamento.